

4. En la Memoria de Proyecto de ejecución de cada Infraestructura Verde de nueva creación, se definirán los usos específicos y las limitaciones a dicho uso a que sería recomendable que debiera estar sometido. Serán dichos usos siempre compatibles con la existencia de la vegetación.

Artículo 4. Autorizaciones

1. Con el fin de compaginar y armonizar los diferentes usos en la Infraestructura Verde en suelo urbano o periurbano, así como proteger la tranquilidad y sosiego que deben ser propios de estos espacios, se limitarán los usos permitidos.

2. Las Infraestructuras a que se refiere el presente Reglamento, no podrán utilizarse por los particulares en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de los mismos en detrimento de su propia naturaleza y destino de manera que puedan afectar a los servicios ecosistémicos que dichos espacios nos ofrecen.

3. La autorización de actos públicos comportará, de entenderse necesario por el órgano competente, el establecimiento de medidas previas para evitar posibles daños derivados de una mayor afluencia de personas o del propio acto a desarrollar. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Peticiones de Particulares.- Deberán realizarse con una antelación mínima de quince días naturales.
- b) Peticiones Institucionales.- Deberán realizarse con la suficiente antelación para la adopción de las medidas necesarias para la realización del acto.

4. Las siguientes actividades estarán permitidas siempre que exista una autorización previa:

- Toda actividad de restauración, conservación o mantenimiento dirigida por los servicios municipales.
- Los trabajos desarrollados por operadores cinematográficos y de vídeo, pintores y fotógrafos, siempre que su actividad no suponga condicionar significativamente el uso habitual de la infraestructura verde.
- Las actividades deportivas de baja intensidad que no vean comprometidos los servicios ecosistémicos que ofrece la IV.
- Los actos sociales o culturales de carácter colectivo y/o interés público.
- Aquellas otras actividades que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales de Medio Ambiente, no supongan riesgo o menos cabo para las condiciones de conservación de la Infraestructura Verde y sean compatibles con su utilización pública.

Artículo 5. Medidas precautorias

1. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichas Infraestructuras Verdes actos públicos, se establecerán las medidas provisionales necesarias para que no causen detrimento a los elementos vegetales, fauna ni al mobiliario urbano. Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación indicada en el art. 4.3 de forma que se puedan adoptar dichas medidas que serán definidas por los servicios municipales competentes.

2. Cuando la Ciudad Autónoma lo considere oportuno, se podrá exigir una fianza cuya cuantía será proporcional a la superficie de la zona de afección del acto y previa valoración del riesgo potencial y coste de reparación del daño ocasionado eventualmente.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

1. Los usuarios de los espacios que conforman la Infraestructura Verde, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes, así como el presente Reglamento y deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales y personal encargado del mantenimiento de los espacios.

2. Deberá observarse una conducta respetuosa hacia el resto de los usuarios, así como con los elementos vegetales, fauna y mobiliario de la Infraestructura Verde.

3. Los usuarios de la Infraestructuras Verde tienen la obligación de mantener el mobiliario en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción, no sólo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que podrán ser sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, podrán ser sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. La valoración del daño causado, en su caso, se realizará por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente y será igual al coste de reposición del elemento dañado.

4. El usuario de una Infraestructura Verde será responsable de sus actos y de las infracciones que pueda cometer. También será responsable el usuario de los actos que cometan los animales de compañía que lleve a su cargo.

5. Con relación a las actividades que se encuentren sujetas a licencia, las personas físicas o jurídicas que no dispongan de ésta o, disponiendo de ella, incumplan sus condiciones serán responsables de los perjuicios o daños ocasionados.

6. Si durante la realización de un acto se causara daño o desperfecto a la vegetación, mobiliario o cualquier otro elemento o medio existente en la Infraestructura Verde, el causante de dicho daño estará obligado a su reparación mediante una indemnización equivalente al valor del mismo, que se descontará de la fianza fijada, con independencia de la sanción que pudiera dar lugar por contravenir la presente Ordenanza. En el caso de que no se pudiera localizar el causante de dicho daño, el titular de la autorización se hará cargo del coste de la reparación del mismo.

7. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

8. El usuario de una Infraestructura Verde deberá dejar en perfecto estado de utilización y limpieza el espacio que ha disfrutado.

9. Serán respetuosos con el ambiente de tranquilidad y sosiego que debe reinar en las Infraestructuras Verdes, evitando el desarrollo de actividades ruidosas o molestas.